NOTARIA
TRIGESIMA QUINTA

Escritura No.

HECTOR VALLEJO DELGADO
NOTARIO 35 DEL CANTON QUITO

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
MARCAS ESTILOS Y GRANDES ACCESORIOS DEL
PLANETA MEGAPLANET CIA. LTDA.
QUE OTORGAN
BLANCA JANNET CAIZA SUQUILLO,
ROBERTO CARLOS CAIZA SUQUILLO,
MARTHA CECILIA CAIZA SUQUILLO, Y
MARCIA MAGDALENA CAIZA SUQUILLO
CUANTÍA: $ 1.000,00 USD
Di 4 Copias
fs

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día martes nueve (9) de agosto del año dos mil once, ante mí, DOCTOR HECTOR VALLEJO DELGADO, NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO, comparecen los señores: BLANCA JANNET CAIZA SUQUILLO, de estado civil casada; ROBERTO CARLOS CAIZA SUQUILLO, de estado civil casado; MARTHA CECILIA CAIZA SUQUILLO, de estado civil casada; y MARCIA MAGDALENA CAIZA SUQUILLO, de estado civil soltera; cada uno por sus propios y personales derechos, los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana,

domiciliados en el Cantón Rumiñahui, de tránsito por el DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, legalmente capaces ante la ley para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido sus cédula de ciudadanía cuyos números se anotan al final de este instrumento y copias fotostáticas debidamente certificadas por mí, agrego a este instrumento; libre y voluntariamente me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me presentan cuyo tenor literal es el siguiente: "SEÑOR NOTARIO. En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de la cual conste el contrato de compañía limitada que se contiene en las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES: Comparecen para otorgar la presente escritura pública la señora BLANCA JANNET CAIZA SUQUILLO; mayor de edad, casada, empleada privada; ROBERTO CARLOS CAIZA SUQUILLO mayor de edad, casado, empleado privado; MARTHA CECILIA CAIZA SUQUILLO mayor de edad, casada, empleada privada; y MARCIA MAGDALENA CAIZA SUQUILLO mayor de edad, soltera, empleada privada; Los cuatro de nacionalidad ecuatoriana domiciliados en la parroquia de Sangolqui, cantón Rumiñahui, Provincia de Pichincha; hábiles en derecho para obligarse y para contratar y ejercer el comercio. SEGUNDA.- VOLUNTAD DE FUNDACION: Los comparecientes declaran que es su voluntad fundar la compañía limitada que se constituye mediante el presente acto. Por consiguiente, tienen la calidad de socios fundadores de la compañía los comparecientes que otorgan la presente escritura pública. TERCERA.- REGIMEN NORMATIVO: Los fundadores

NOTARIA
TRIGESIMA QUINTA

~~expresan que la compañía limitada que constituyen se rige por la ley de compañías y por las demás leyes de la república del ecuador, en lo que fueren pertinentes, y por el estatuto que se inserta a continuación: CUARTA.- ESTATUTO: ARTICULO PRIMERO:~~ Denominación y duración: la compañía se denominará MARCAS ESTILOS Y GRANDES ACCESORIOS DEL PLANETA MEGAPLANET CIA LTDA; y durará 50 años desde la fecha de su inscripción en el registro mercantil, pero este plazo podrá reducirse o prorrogarse e incluso podrá disolverse anticipadamente, observándose en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en este estatuto. ARTICULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO: La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio en la parroquia de Sangolqui, cantón Rumiñahui; pudiendo establecer sucursales o agencias en uno o varios lugares dentro o fuera de la república. ARTICULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL: Objeto social: la compañía puede dedicarse a una o varias de las siguientes actividades que constituyen su objeto social: a) Importación, exportación, compra, venta, fabricación, distribución y comercialización al por mayor y menor de calzado, prendas y accesorios para vestir, para damas caballero y niños; b) Importación, exportación, compra, venta, distribución y comercialización al por mayor y menor de equipos eléctricos y electrónicos, muebles y enseres, electrodomésticos, maquinaria y equipo para la industria en general; c) Importación, exportación, compra, venta, distribución y comercialización al por mayor y menor de accesorios y repuestos para vehículos; d)

~~Comercialización de materiales, herramientas, equipos y accesorios para la construcción, e) Importación, exportación, compra, venta, distribución y comercialización al por mayor y menor de artículos de aseo y cuidado personal sean estos nacionales e internacionales; f) Prestación de servicios de publicidad; g) Alquiler de bienes muebles y afines para organización de eventos en general; h) Prestación de servicios para planeación y organización de eventos en general; i) Comercialización de sus propios proyectos como los de terceros relacionados con el objeto social de la compañía; j) Solicitar, registrar, adquirir o poseer en cualquier otra forma, usar, distribuir y explotar marcas, diseños, patentes, invenciones y procedimientos, tecnología y marcas registradas; k) Participar en licitaciones , celebrar contratos con el gobierno nacional o con otros gobiernos internacionales de permisos, licitaciones y asociaciones comerciales; l) Formar parte como socio o accionista de Compañías Constituidas o por constituirse en el ECUADOR o en el exterior que tengan relación con su objeto social ; m) Servicios de asesoría, representaciones, inversiones , administración y mercadeo; n) Actuación como comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente y representante de personas naturales y/o jurídicas como empresas comerciales, industriales, agroindustriales, nacionales, internacionales y aéreas relacionadas con su objeto social; ñ) Establecer FRANQUICIAS en calidad de FRANQUICIADO o franquiciante dentro o fuera del país, obteniendo y otorgando licencias de uso de marca y realizando todo trámite pertinente a este fin; o) Realizar todo

NOTARIA
TRIGESIMA QUINTA

~~tipo de inversiones en el mercado a nombre de la compañía; p) Podrá dedicarse al asesoramiento empresarial en las aéreas administrativo, comercial, financiero, contable, tributario, legal, auditoria, comercio exterior y negocios; q) podrá dedicarse a la capacitación privada de empresarios e industrias, servicios especializados en ciencias administrativas, normatividad y negocios; r) actividades relacionadas al soporte, administrativo; servicios de contabilidad, impuestos, planificación, auditoría interna y externa; s) Podrá dedicarse a la aplicación de normatividad nacional e internacional, normas internacionales de información financiera (NIIF), diseño e implementación de sistemas de información, manuales administrativos y operativos para empresas; t) Podrá para el debido cumplimiento del objeto social, la compañía efectuar toda clase de actos y contratos civiles, comerciales y financieros permitidos por las leyes ecuatorianas y todas aquellas gestiones que tengan relación directa con lo expresado en el presente artículo.~~ ARTICULO CUARTO.- El capital suscrito de la compañía es de mil dólares americanos (1.000). Dividido en mil participaciones de un dólar americano cada una. Los aumentos de capital serán pagados en las oportunidades, proporciones y condiciones que establezca la junta general al acordar el respectivo aumento, pero siempre con sujeción a la ley, los presentes estatutos y cualquier reglamento que sobre el particular expida la junta general de socios. ARTICULO QUINTO.- PARTICIPACIONES: Los certificados de aportación se expedirán de conformidad con lo dispuesto en la ley de compañías. Deberán ir firmados por el gerente general y el presidente de la compañía. La

compañía llevara un libro de participaciones en el cual se registrarán las participaciones de propiedad de cada socio e irá firmado por el gerente general y el presidente. ARTICULO SEXTO.- TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES: Los socios podrán ceder sus participaciones cumpliendo para el efecto lo que determina la ley de compañías en primer término deberán ser ofrecidas a los otros socios, quienes deberán ejercer su derecho preferente dentro del plazo de treinta días, a prorrata de las participaciones que tuvieran. ARTICULO SEPTIMO.- AUMENTO Y DISMINUCION DE CAPITAL: El capital social podrá aumentarse o disminuirse por resolución de la junta general de socios. La disminución de capital, no obstante, solo podrá realizarse en los casos y con los límites previstos en la ley. ARTICULO OCTAVO.- DERECHO PREFERENTE: Los socios tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos de capital que se acordaren en legal forma, en las proporciones y dentro del plazo señalado por la ley de compañías. ARTICULO NOVENO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION: La compañía estará gobernada por la junta general de socios y administrada por el presidente y el gerente general. ARTICULO DECIMO.- JUNTA GENERAL: La junta general de socios legalmente convocada y reunida es la autoridad máxima de la compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la misma. ARTICULO DECIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL: Son atribuciones de la junta general, además de las establecidas en la ley de compañías,

NOTARIA
TRIGESIMA QUINTA

las siguientes: a) nombrar y remover a los administradores; por causas legales; b) fijar la retribución de los funcionarios por ella elegidos; c) conocer anualmente el balance general, las cuentas de resultados y los informes que deberá presentar el gerente general , referentes a los negocios sociales; d) resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) resolver sobre el aumento o disminución del capital social, la constitución de reservas especiales o facultativas, y en general acordar todas las modificaciones al contrato social y la reforma de estatutos; f) disponer el establecimiento y supresión de agencias y sucursales, fijar su capital y nombrar a sus representantes; g) designar y autorizar el nombramiento de un apoderado general si es el caso ; h) cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le corresponda según la ley, los presentes estatutos y los reglamentos o resoluciones de la misma junta general. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- CLASES DE JUNTAS: Las juntas generales de socios serán ordinarias y extraordinarias las juntas ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres primeros meses de cada año calendario, para aprobar las cuentas y balances que presenten los administradores, para resolver la forma de reparto de las utilidades, para resolver a cerca de la amortización de los aportes sociales y para considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día de acuerdo a la convocatoria. ARTICULO DECIMO TERCERO.- JUNTAS EXTRAORDINARIAS: Las juntas extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Tanto las juntas ordinarias como las

~~extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo lo dispuesto en el Art. 238 de la ley de compañías.~~ ~~ARTICULO DECIMO CUARTO.- MAYORIA: Cada participación de un dólar da derecho a un voto en la junta general. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos del capital asistente, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría de votos.~~ ARTICULO DECIMO QUINTO.- CONVOCATORIAS: Las juntas generales serán convocadas por el presidente y/o gerente general o por quien los estuviere reemplazando. ARTICULO DECIMO SEXTO.- FORMA Y CONTENIDO DE LAS CONVOCATORIAS: Las convocatorias se harán por medio de comunicaciones escritas que se enviarán a las direcciones registradas por los socios, con ocho días de anticipación por lo menos , indicando la fecha y la hora, el lugar y el objeto de la reunión. ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Podrá convocarse a la junta general a reunión extraordinaria por simple pedido de los socios que representen por lo menos el 10% del capital social, para tratar los asuntos que indiquen en su petición. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- QUORUM DE INSTALACION: La junta general no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representaren más de la mitad del capital social. La junta general se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes, sea cual fuere la aportación del capital social que representen y así se expresará en la convocatoria. ARTICULO DECIMO NOVENO.- JUNTAS UNIVERSALES: No obstante lo previsto en el artículo anterior, la junta se entenderá convocada y quedará válidamente

NOTARIA
TRIGESIMA QUINTA

~~constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital social y que los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la junta, debiendo suscribir todos ellos el acta bajo sanción de nulidad.~~ ~~ARTICULO VIGESIMO.- CONCURRENCIA:~~ Los socios podrán concurrir a las reuniones de la junta general ya sea personalmente o por medio de un representante la representación convencional se conferirá mediante carta poder dirigida al presidente de la compañía o mediante poder notarial, general o especial no podrán ser representantes convencionales los administradores de la compañía y los comisarios a no ser que sea forzosa. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- RESOLUCIONES: Las resoluciones de las juntas generales serán tomadas por mayoría de votos del capital social presente, salvo las excepciones previstas en la ley de compañías. ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- DIRECCION Y ACTAS: Las juntas generales serán dirigidas por el presidente de la compañía o por quien lo estuviere reemplazando, o si así se acordase, por un socio elegido para el efecto por la misma junta. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las juntas generales llevarán las firmas del presidente y del secretario de la junta si la junta fuere universal, el acta deberá ser suscrita por todos los asistentes. ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- LIBRO DE ACTAS Y EXPEDIENTES: Las actas podrán llevarse a máquina en hojas debidamente foliadas y autenticadas con la firma del gerente general en cada una, o ser asentadas en un libro destinado para el efecto. ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- DEL PRESIDENTE: La compañía contará con un presidente que podrá o no ser socio de

ella, que será elegido por la junta general cada dos años y podrá ser reelegido indefinidamente. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE: Son atribuciones y deberes del presidente: a) presidir las sesiones de las juntas generales de socios; b) suscribir conjuntamente con el gerente general los certificados de participaciones emitidos y las actas de las sesiones de junta general; c) convocar conjunta o separadamente con el gerente general a sesiones de junta general; d) intervenir conjuntamente con el gerente general en todos los actos y contratos cuya cuantía exceda del límite fijado por la junta general de socios para la actuación individual de éste; e) suscribir con el gerente general las escrituras de reforma de estatutos, aumento o disminución de capital, ampliación o prórroga de plazo de duración, disolución o liquidación de la compañía o de reactivación de la misma; f) tendrá, de manera subsidiaria, la representación legal de la compañía en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva del gerente general, hasta que la junta general designe uno nuevo; y, g) en general, los que confiere la ley y el estatuto en caso de ausencia, falta o impedimento del presidente, lo reemplazará la persona que para tal efecto designe la junta general de socios. ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- DEL GERENTE GENERAL: La compañía tendrá un gerente general que podrá o no ser socio de ella, será designado por una junta general y durará en el cargo dos años, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- ATRIBUCIONES DEL

NOTARIA
TRIGESIMA QUINTA

~~GERENTE GENERAL: Son atribuciones del gerente general: a) representar a la compañía, legal, judicial y extrajudicialmente; b) administrar a la compañía, sus bienes y pertenencias y en tal sentido, establecer las políticas y sistemas operativos con las más amplias facultades; c) actuar como secretario de la junta general; d)~~ convocar a juntas generales conjunta o separadamente con el presidente; e) suscribir conjuntamente con el presidente los certificados de participaciones y las actas de junta general cuando hubiere actuado como secretario; f) conferir poderes generales previa autorización de la junta general; g) contratar empleados y fijar sus remuneraciones, señalar sus funciones y dar por terminados dichos contratos cuando fuere del caso previa autorización de la junta general; h) presentar por lo menos una vez al año a la junta general de socios un informe acerca de la situación económica de la compañía, acompañado del balance general, del estado de pérdidas y ganancias y más anexos; i) comprar, vender, hipotecar y en general intervenir en todo acto o contrato relativo a bienes inmuebles, que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, conjuntamente con el presidente, previo el consentimiento de la junta general; j) intervenir conjuntamente con el presidente en todos los actos y contratos cuya cuantía exceda del límite fijado por la junta general, previa autorización de la junta general; k) abrir cuentas corrientes bancarias, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheques u órdenes de pago, a nombre y por cuenta de la compañía, previa autorización de la junta general; l) firmar contratos y contratar préstamos previa autorización de la junta general; m) obligar a la compañía sin más

Dr. Héctor Vallejo Delgado
Quito - Ecuador

limitaciones que las establecidas en la ley y en estos estatutos, sin perjuicio de lo establecido en el Art. 12 de la ley de compañías; n) cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general; y, o) en general, tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo de la compañía y las demás atribuciones que le confiere la ley y la junta general de socios. ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.- DE LA REPRESENTACION LEGAL: La representación legal de la compañía tanto judicial como extrajudicial la tendrá el gerente general de ella y se entenderá a todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico, en operaciones comerciales o civiles, incluyendo la constitución de gravámenes de toda clase, con las limitaciones que establecen las leyes y el estatuto; limitaciones que regirán sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 12 de la ley de compañías en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva del gerente general, el presidente tendrá la representación legal de la compañía, de manera subsidiaria, hasta que la junta general designe uno nuevo. ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.- PRORROGA DE FUNCIONES: Aunque termine el período para el cual fueron elegidos los representantes y funcionarios, continuarán en sus cargos hasta que la junta general nombre a los sustitutos, salvo los casos de destitución, en que el funcionario destituido será inmediatamente reemplazado por el que corresponda o por el designado por la junta. ARTICULO TRIGESIMO.- EJERCICIO ECONOMICO: El ejercicio anual de la sociedad se contará del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año. ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- DISOLUCION: La disolución de la compañía tendrá lugar por el vencimiento del plazo

NOTARIA
TRIGESIMA QUINTA

o por resolución de la junta general de socios y en los demás casos previstos por la ley. ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- NORMA GENERAL: En todo lo no prescrito en estos estatutos, se estará a lo dispuesto en la ley de compañías vigente y demás leyes afines. ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO- SUSCRIPCION E INTEGRACION DEL CAPITAL: El capital suscrito de la compañía es de mil dólares americanos el mismo que queda estructurado de la siguiente forma:

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	PARTICIPACIONES	PORCENTAJE
BLANCA JANNET CAIZA SUQUILLO	400,00	400,00	400	40%
ROBERTO CARLOS CAIZA SUQUILLO	200,00	200,00	200	20%
MARTHA CECILIA CAIZA SUQUILLO	200,00	200,00	200	20%
MARCIA MAGDALENA CAIZA SUQUILLO	200,00	200,00	200	20%
TOTALES:	1.000,00	1.000,00	1.000	100,00%

ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO.- Los fundadores de la compañía aportan el capital en numerario según consta del certificado bancario del depósito del capital social que se adjunta. ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO.- Los fundadores facultan al doctor Carlos Yánez Machado para que realice todos los trámites necesarios tendientes a obtener la inscripción de la presente escritura en el registro mercantil y para que convoque a la primera junta general de socios. Usted, señor notario, se servirá añadir las demás cláusulas de estilo para la plena validez y eficacia de este instrumento.".- HASTA AQUÍ LA MINUTA.- La misma que se

Quito - Ecuador

halla firmada por el DOCTOR CARLOS YANEZ MACHADO, con matricula profesional numero diez mil ciento ocho del Colegio de Abogados de Pichincha. Para el otorgamiento de la presente escritura publica se observaran todos los preceptos legales que el caso requiera y leída que les fue a la misma se ratifican y para constancia firman conmigo en unidad de acto de todo lo que doy fe.-

BLANCA JANNET CAIZA SUQUILLO

C.C. 1709054553

MARTHA CECILIA CAIZA SUQUILLO

C.C. 171248405 2

MARCIA MAGDALENA CAIZA SUQUILLO

C.C. HN5644-9

ROBERTO CARLOS CAIZA SUQUILLO

C.C. 171589645 0

EL Notario (firmado).- Doctor Héctor Vallejo Delgado.-

Documentos Habilitantes.-

NOTARIO 35 DEL CANTÓN QUITO

ECUATORIANA****** E4333V4242
SOLTERO
ESPECIAL MAESTRO/A/ BELLEZA
DOMINGO CAIZA
MARIA BEATRIZ SUQUILLO
RUMINAHUI 24/07/2009
24/07/2021
1592826

0020008
CIUDADANIA 171195644-9
CAIZA SUQUILLO MARCIA MAGDALENA
PICHINCHA/RUMINAHUI/SAN PEDRO DE TABOADA
08 ENERO 1978
001- 0008 00008 F
PICHINCHA/ RUMINAHUI
SAN PEDRO DE TABOADA 1978

171195644-9

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011
068-0009 NÚMERO
1711956449 CÉDULA
CAIZA SUQUILLO MARCIA MAGDALENA
PICHINCHA PROVINCIA
RUMINAHUI CANTÓN
SANGOLQUI PARROQUIA
F.) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

Quito, a - 9 AGO. 2011
RAZON: CERTIFICO ... doy fe que el documento que ... es FIEL COPIA DEL ORIGINAL ... se devolvió
DR. HECTOR VALLEJO DELGADO
Notaria 35ta. Dr. Hector Vallejo Delgado Quito - Ecuador

CIUDADANIA 171248405-2
CAIZA SUQUILLO MARTHA CECILIA
PICHINCHA/RUMINAHUI/SAN PEDRO DE TABOADA
21 ENERO 1973
001- 0005 00005 F
PICHINCHA/ RUMINAHUI
SAN PEDRO DE TABOADA 1973

ECUATORIANA****** V4443I4444
CASADO LUIS ERNESTO LAHUASI MEZA
SUPERIOR LIC.CC.EDUCACION
DOMINGO CAIZA
MARIA BEATRIZ SUQUILLO
RUMINAHUI 12/06/2009
12/06/2021
REN 1280769

1712484052

Quito, a 9 AGO 2011 RAZON: Certifico ... fe que el documento que antecede ... FIEL COPIA DEL ORIGINAL que ... me devolvió
Notaría 35ta. ... NOTARIO ...

Quito, 10 de junio del 2011

CERTIFICADO

La **Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral**, extiende el presente certificado provisiona de las elecciones del **Referéndum y Consulta Popular del 7 de mayo del 2011** al señor(a):

Martha Cecilia Caiza Suquillo

portador(a) de la cédula de ciudadanía 1712484052, válido por 60 días para cualquier trámite tanto públicc como privado, y que sustituye al certificado de votación.

Este documento deberá ser canjeado una vez que el Consejo Nacional Electoral expida las especies valoradas del procesc eleccionario.

El presente certificado es gratuito.

Atentamente,

Edmo Muñoz Barrezueta
SECRETARIO DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Nº 0028505

0000009

CIUDADANIA 171589645-0
CAIZA SUQUILLO ROBERTO CARLOS
PICHINCHA/RUMINAHUI/SAN PEDRO DE TABOADA
30 OCTUBRE 1980
002- 0028 00127 M
PICHINCHA/ RUMINAHUI
SAN PEDRO DE TABOADA 1980

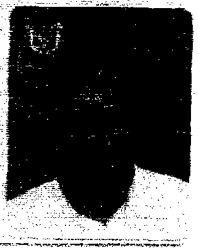

ECUATORIANA****** V4443V4442
CASADO JOHANA RAQUEL MACIAS VELIZ
SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
DOMINGO CAIZA LLUMIQUINGA
MARIA BEATRIZ SUQUILLO A
QUITO 28/09/2009
28/09/2021
1826984

1715896450

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

216-0001 NÚMERO
1715896450 CÉDULA

CAIZA SUQUILLO ROBERTO CARLOS

PICHINCHA PROVINCIA
RUMINAHUI CANTÓN
SAN PEDRO DE TABOADA PARROQUIA
ZONA

(F) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

Quito, a 9 AGO 2011 doy fe que el
RAZON: Certifico que ... FIEL COPIA
documento que ... devolvió
DEL ORIGINAL

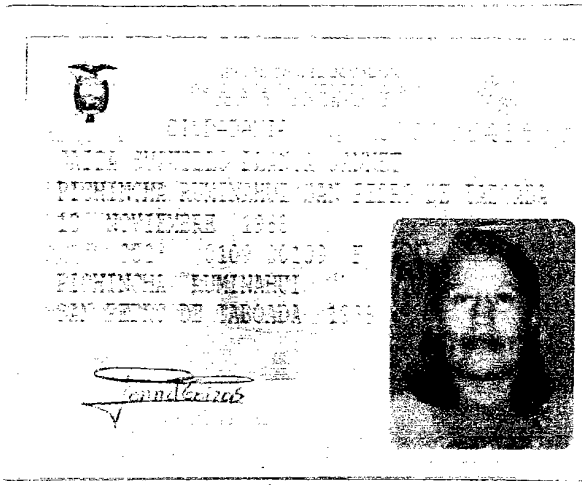

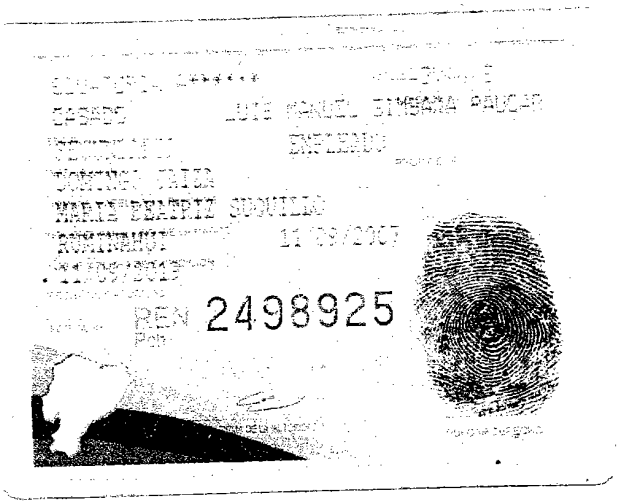

1709054553.

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

256-0001 NÚMERO	**1709054553** CÉDULA

CAIZA SUQUILLO BLANCA JANNET

PICHINCHA PROVINCIA	**RUMINAHUI** CANTÓN
SAN PEDRO DE TABOADA PARROQUIA	-- ZONA

F.) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

Quito, a 9 AGO. 2011
RAZÓN: CERTIFICO y doy fe que el documento que antecede es FIEL COPIA DEL ORIGINAL que exhibió y le devolví.

0000010

BANCO INTERNACIONAL

CERTIFICADO DE DEPOSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en la **CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N°** ~~36101053~~ abierta el ~~Jueves, 04 de Agosto del 2011~~ a nombre de la **COMPAÑÍA EN FORMACION**, que se denominará ~~MARCAS ESTILOS Y GRANDES ACCESORIOS DEL PLANETA MEGAPLANET CIA. LTDA~~ la cantidad de ~~MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.~~, que ha sido consignada por orden de las **siguientes personas:**

	Cantidad del Aporte
BLANCA JANNET CAIZA SUQUILLO	400.00
ROBERTO CARLOS CAIZA SUQUILLO	200.00
MARTHA CECILIA CAIZA SUQUILLO	200.00
MARCIA MAGDALENA CAIZA SUQUILLO	200.00
TOTAL	1,000.00

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

BANCO INTERNACIONAL S.A.

BANCO INTERNACIONAL
AGENCIA MARISCAL SUCRE
Firma Autorizada

QUITO, Lugar y Fecha de emisión ~~Jueves, 04 de Agosto del 2011~~

Firma Autorizada

Form. 781-3217 R

IMPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7375511
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: CAIZA SUQUILLO BLANCA JANNETH
FECHA DE RESERVACIÓN: 19/07/2011 12:22:16

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- MARCAS ESTILOS Y GRANDES ACCESORIOS DEL PLANETA MEGAPLANET CIA LTDA
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 18/08/2011

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

AB. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

0000011

Se otorgo ante mí, y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA DE LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA MARCAS ESTILOS Y GRANDES ACCESORIOS DEL PLANETA MEGAPLANET CIA. LTDA. .- Firmada y sellada en once fojas útiles.- En los mismos lugar y fecha de su celebración.

HECTOR VALLEJO DELGADO

NOTARIO 35

NOTARIA
TRIGESIMA QUINTA

ZON: En esta fecha tome nota al margen de la matriz de la escritura de CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA MARCAS ESTLOS Y GRANDES ACCESORIOS DEL PLANETA MEGAPLANET CIA LTDA, otorgada ante mí, el nueve de agosto del dos mil once, de la Resolución número SC.IJ.DJC.Q. 11.003625, otorgada por la Superintendencia de Compañías el diecisiete de agosto de dos mil once. Quito, a diecinueve de agosto de dos mil once.

Notaria 35 Dr. Hector Vallejo D. Quito - Ecuador

HECTOR VALLEJO DELGADO

NOTARIO 35

DELGADO QUITO

0000013

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON RUMIÑAHUI
Razón de Inscripción

Con esta fecha queda inscrita la presente escritura de Constitución de una Compañía denominada MARCAS ESTILOS Y GRANDES ACCESORIOS DEL PLANETA MEGAPLANET CIA. LTDA, otorgada el nueve de agosto del año dos mil once, ante el Notario Trigésimo Quinto del cantón Quito, y la Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.11.003625 de la Superintendencia de Compañías de fecha diez y siete de agosto del año dos mil once en el:

REGISTRO MERCANTIL, tomo 1, repertorio(s)-3961

Martes, 27 de septiembre del 2011, 10:47:49

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON RUMIÑAHUI

Responsable.- SALAZAR JAIME

EL REGISTRADOR
Dr. Juan Francisco Arboleda Orellana

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

0000014

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.11. 28350

Quito, 08 NOV. 2011

Señores
INTERNACIONAL
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **MARCAS ESTILOS Y GRANDES ACCESORIOS DEL PLANETA MEGAPLANET CIA LTDA**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL